

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 8 de mayo de 2014, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 211/2013.*

NIG: 1102044S20130000532.

Procedimiento: 211/2013. Negociado: S.

De: Don David La O Ramírez.

Contra: Don José María Barrera Pardo.

#### E D I C T O

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera,

#### HACE SABER

Que en este Juzgado se siguen los autos núm. 211/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de David la O Ramírez contra José María Barrera Pardo, en la que con fecha 30 de abril de 2014 se ha dictado Sentencia núm. 216/14, que sustancialmente dice lo siguiente;

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por don David La O Ramírez frente a la Empresa «Barrera Pardo, José María» (DNI núm. 28.643.914-J) y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la Empresa «Barrera Pardo, José María» (DNI núm. 28.643.914-J) a que abone al actor la cantidad de cuatro mil ochenta y cinco euros y setenta y nueve céntimos (4.085,79 €) más el diez por ciento sobre los conceptos salariales incluidos en dicha cantidad.

Condeno, asimismo, al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la presente declaración, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con los correspondientes límites salariales y legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que, al anunciar el recurso, deberá depositar la cantidad de trescientos euros (300,00 euros) en la cuenta de este Juzgado en el Banco Español de Crédito –Banesto–, núm. de cuenta 1255-0000-65-0211-13, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar ésta en metálico en la citada cuenta al anunciar el recurso, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, constanding la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo, se advierte que el recurrente si estuviera obligado a ello deberá acompañar justificante de haber realizado la autoliquidación de la Tasa al interponer el Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado don Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a José María Barrera Pardo, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamiento y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a ocho de mayo de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.